



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA

20/2020

Fecha	19/05/2020
Libro	XXXIV
Folio	1

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2020, de la Presidencia, por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión del plazo para emitir dictamen en los expedientes tramitados por el Servicio Canario de la Salud.

ANTECEDENTES

1. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Disposición adicional tercera del citado Real Decreto, modificada por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, relativa a la suspensión de plazos administrativos, dispuso en sus apartados 1 y 4 lo siguiente:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o



que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

2. Mediante Resolución 14/2020, de 17 de marzo, del Presidente del Consejo Consultivo de Canarias y en aplicación de lo previsto en el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se suspendieron todos los plazos para la tramitación de expedientes y emisión de dictámenes, recordando no obstante la existencia de la DA tercera del citado Real Decreto, que permite la continuidad motivada de determinados procedimientos.

3. Con fecha 4 de mayo de 2020 se publica en el Boletín Oficial de Canarias Resolución de 23 de abril de 2020, del Presidente del Consejo de Dirección del Servicio Canario de la Salud, por la que se acuerda la continuación de la tramitación de procedimientos administrativos, considerados indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.

De acuerdo con lo señalado en esta Resolución, los órganos del Servicio Canario de la Salud han formulado propuestas de continuación de procedimientos administrativos y de contratación que se consideran indispensables para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios públicos, así como aquellos actos de gestión ordinaria que permiten la continuidad de las funciones atribuidas a los servicios, evitando la paralización de la actividad administrativa.

En el Anexo I de la resolución se relacionan los procedimientos de los órganos centrales del Servicio Canario de la Salud que deben continuar su tramitación por tratarse de procedimientos que aseguran la autorización de servicios y prestaciones, la gestión presupuestaria y contable, la gestión en materia de salud pública, en materia de contratación administrativa y en materia de recursos humanos necesarios para garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales en el estado de alarma.



En el Anexo II se recogen los procedimientos de las Gerencias de Atención Primaria y Gerencias de Servicios Sanitarios, como órganos encargados de la supervisión, gestión y control de las actuaciones de los órganos de prestación de los servicios de atención primaria y los referidos a las Direcciones Gerencias Hospitalarias encargadas de ejecutar los programas de actuación establecidos para la prestación de la asistencia especializada y adoptar las medidas que aseguren su continuidad. En el citado anexo se recogen procedimientos de contratación, expedientes de nulidad y materia de personal que dentro del marco de sus competencias son considerados esenciales para asegurar la continuidad de la prestación asistencial y la protección del interés público en los niveles asistenciales de atención primaria y especializada, indispensables en la situación de pandemia en la que nos encontramos.

En el Anexo III se relacionan los procedimientos de las Direcciones de Área de Salud, órganos de impulso y coordinación de las formas de participación individual y comunitaria en el cuidado de la salud, con facultades de inspección sanitaria y encargados de la tramitación de la prestación ortoprotésica, Interrupción Voluntaria del Embarazo, traslados de pacientes, reembolso de gastos sanitarios, cuya tramitación no puede quedar suspendida por la declaración del estado de alarma, a efecto de evitar perjuicios a los usuarios sanitarios.

En definitiva, la relación de procedimientos enumerada en los anexos tratan de asegurar el inicio o continuación de aquellos procedimientos necesarios para dar respuesta por un lado a las necesidades creadas por el estado de alarma y por otro garantizar la continuidad y mantenimiento de los servicios sanitarios durante la vigencia del mismo, permitiendo afrontar en mejores condiciones la situación tras la finalización de la crisis sanitaria, evitando el colapso de los servicios.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en su Resuelvo Primero, se acuerda el inicio o continuación, mientras esté vigente el estado de alarma, de los



procedimientos administrativos competencia de los órganos del Servicio Canario de la Salud que figuran en sus Anexos I, II y III.

4. Entre estos procedimientos se relacionan, entre otros, los procedimientos de responsabilidad patrimonial derivados de la asistencia sanitaria, los de revisión de oficio de los actos administrativos y las nulidades contractuales. Se trata de procedimientos en los que, de conformidad con su normativa reguladora y con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2002, de 2 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, procede la emisión de dictamen preceptivo por este Organismo con carácter previo a su resolución.

Tras la aprobación de la referida Resolución y en aplicación de la misma, a partir del 11 de mayo han tenido entrada en el Registro de este Organismo diversas solicitudes de Dictamen relativas a tales asuntos en las que específicamente se señala la continuación de los procedimientos.

5. En sintonía con la Resolución de 23 de abril de 2020, del Presidente del Consejo de Dirección del Servicio Canario de la Salud, se considera necesario que por parte de este Consejo se levante asimismo la suspensión del plazo para emitir Dictamen en todos aquellos expedientes tramitados por el Servicio Canario de la Salud y cuya continuación se ha dispuesto, a fin de permitir que la Administración interesada pueda culminar los respectivos procedimientos.

Asimismo, el levantamiento de la suspensión se producirá tanto en relación con aquellas solicitudes ya obrantes en este Consejo y cuya tramitación se encontraba paralizada, como en relación con las nuevas solicitudes, siempre que se trate de procedimientos relacionados en los Anexos de la Resolución de 23 de abril de 2020, del Presidente del Consejo de Dirección del Servicio Canario de la Salud.



6. El Presidente del Consejo Consultivo es competente para el levantamiento de la suspensión del plazo de emisión de dictamen, en virtud de la delegación efectuada mediante acuerdo del Pleno de este Consejo adoptado en sesión celebrada el 12 de marzo de 2020.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas,

RESUELVE

Primero.- Levantar la suspensión del plazo para la emisión de dictamen en todos aquellos expedientes cuya tramitación compete al Servicio Canario de la Salud y que se encuentren relacionados en los Anexos de la Resolución de 23 de abril de 2020, del Presidente del Consejo de Dirección del Servicio Canario de la Salud, por la que se acuerda la continuación de la tramitación de procedimientos administrativos, considerados indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.

2. Notificar la presente Resolución al Sr. Consejero de Sanidad.

La Laguna, a 19 de mayo de 2020

EL PRESIDENTE,

Pablo Matos Mascareño.